

SECRETARÍA: Sincelejo, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022). Señor Juez, le informo que le correspondió por reparto el presente medio de control. Lo paso al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**MEDIO DE CONROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2021-00117-00
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO QUINTERO CARDONA.
DEMANDADOS: LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
EJERCITO NACIONAL.**

1. ANTECEDENTES

El señor LUIS ALFONSO QUINTERO CARDONA, identificado con CC. 34.83.352, actuando mediante apoderado judicial, presenta medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL, para que se declare la nulidad del oficio Respuesta Derecho de Petición No. 580065, presentado el 07 de mayo del 2021, donde solicitó el reconocimiento y pago de la bonificación de Dragoneante; y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

A la demanda se acompaña copia del acto acusado, entre otras pruebas documentales para un total de veintiséis (26) páginas.

2. CONSIDERACIONES

2.1. La jurisdicción de lo contencioso administrativo es competente para conocer del presente asunto a la luz del artículo 104 del C.P.A.C.A.; y a efectos de determinar la competencia entre los distintos Jueces y Tribunales que integran esta jurisdicción, se atiende, entre otros, a los factores objetivo, funcional, subjetivo y territorial, los cuales se distinguen en razón a su naturaleza, la cuantía, a la calidad de las partes, el domicilio de alguna de las partes, entre otras.

En razón al factor territorial, el artículo 156, numeral 3 del C.P.A.C.A., dispone que la competencia en las demandas de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

Revisada la demanda, se observa que el medio de control incoado es de nulidad y restablecimiento del derecho, a fin que se declare la nulidad del oficio que niega la petición de reconocimiento y pago de la prima de dragoneante a favor del demandante, acreditando en el expediente como último lugar de servicio el Batallón de Operaciones Terrestres # 23 del Municipio de Puerto Libertador - Córdoba.¹

En razón a lo anterior, la competencia para conocer de este asunto radica en los jueces administrativos del circuito de Córdoba.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar en el presente medio de control la falta de competencia, que en ejercicio del Medio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaura el señor LUIS ALFONSO QUINTERO CARDONA, por intermedio de apoderado judicial, contra NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

2.- SEGUNDO: Por Secretaría remitir el presente proceso a la Oficina Judicial de Córdoba, para que proceda al reparto del presente medio de control ante los jueces administrativos, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LORDUY VILORIA

Juez

SMH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Lorduy Viloria

Juez

Juzgado Administrativo

008

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Ver archivo 01, pág. 19. Expediente electrónico.

MEDIO DE CONROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2021-00117-00
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO QUINTERO CARDONA
DEMANDADOS: LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL

Código de verificación: **c1c711021c393e69721a92de0246fc2268bfa386a9b56432e9adcb54efff21bc**
Documento generado en 02/02/2022 12:46:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>